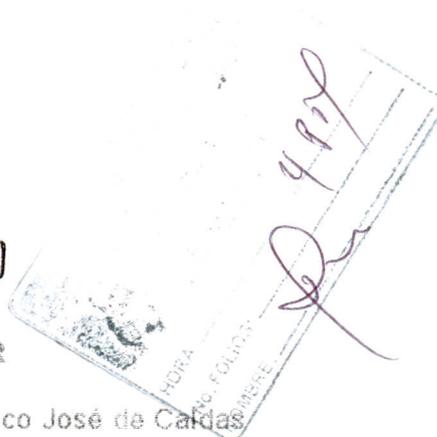




001049 - 10
GJ-

Bogotá, 26 MAY 2010

Doctor
CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



**REF. Concepto Jurídico sobre Proyecto de Acuerdo
sobre Estatuto Disciplinario aplicable a los docentes
de la UDFJC**

Apreciado doctor Ossa.

En relación con el proyecto de Acuerdo de la referencia, elaborado por los abogados externos de la Oficina de Asuntos Disciplinarios, me permito exponer las siguientes consideraciones, sin perjuicio de lo que otras dependencias conceptúen sobre el particular:

1. En términos generales, se considera viable jurídicamente el contenido del proyecto de Acuerdo.
2. En el artículo primero se señala que el régimen disciplinario aplicable para los docentes de planta, será la Ley 734 de 2002 en los términos y condiciones de la Sentencia de la Corte Constitucional C-829 de 2002. Posteriormente, en armonía con la mencionada jurisprudencia, se indica que la aplicación de dicho régimen operará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del Acuerdo y del Estatuto Docente, en especial las relativas a obligaciones, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Para evitar confusiones en los sujetos disciplinables, aquí se recomienda no hacer dicha enunciación, pues lo relativo al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, se regula en uno de los artículos que el Acuerdo deroga (106) quedando cubierto exclusivamente por el Código Disciplinario Único en los capítulos tercero y cuarto, del título IV. Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 734 consagra como un deber de todo servidor público el cumplimiento de los deberes contenidos, entre otras normas, en los estatutos de la entidad. Lo que sí es aconsejable es incluir la precisión de que se entiende aplicable el régimen de la Ley 734 así como demás normas que la deroguen o modifiquen con posterioridad.
3. El artículo tercero crea la Comisión de Docentes Investigadores, establece los requisitos para su designación, así como la elección de los docentes ad-hoc para cubrir impedimentos y recusaciones (primer párrafo). Aquí se hacen dos recomendaciones: en primer lugar que el cuarto requisito implique la ausencia total



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

de antecedentes penales y disciplinarios. En segundo lugar, que en otro párrafo se establezca que la pertenencia a la Comisión, no implica remuneración alguna para quienes sean designados y que dicha función queda incorporada como un deber más de los docentes de carrera.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón, Abogado Oficina Asesora Jurídica